

5

Los beneficiarios finales

5.1 CONCEPTO

El apartado l) del artículo 9 del Reglamento (CE) 1260/1999 define a los Beneficiarios finales como los organismos o entidades responsables de conceder las ayudas y de encargar las operaciones. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 7/2002, de 15 de enero, el PRODER de Andalucía se gestionará y ejecutará con la colaboración de un máximo de 50 entidades, seleccionadas al efecto, que serán las encargadas de la concesión de las subvenciones, y que tendrán la condición de Beneficiario final.

Los Beneficiarios finales del PRODER de Andalucía se denominarán Grupos de Desarrollo Rural.

5.2 FUNCIONES

Los Grupos de Desarrollo Rural ejercerán, con relación al PRODER de Andalucía, las siguientes funciones:

- a) Recepción y registro de documentación.
- b) Tramitación, análisis e informe de las solicitudes presentadas por promotores y emprendedores.
- c) Resolución, concediendo o denegando las subvenciones a proyectos de promotores y emprendedores.
- d) Recepción y depósito de fondos públicos.
- e) Certificación de los proyectos ejecutados.
- f) Pago y anticipo de las subvenciones.
- g) Control financiero y recuperación de cantidades.

En el ejercicio de dichas funciones los Grupos estarán sometidos a lo establecido en el Decreto 7/2002, de 15 de enero, y en las normas de desarrollo que se dicten por la Consejería de Agricultura y Pesca. A tal efecto se establecerán las normas generales aplicables a la gestión del PRODER de Andalucía por los Grupos.

5.3 REQUISITOS

Las entidades interesadas en colaborar como Beneficiario final en la gestión del PRODER de Andalucía deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ▀ Estar constituidas legalmente como Asociación sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, con exclusión de cualquier otra forma jurídica, con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados.

- ▶ Tener entre sus fines el desarrollo local y rural de su ámbito territorial de actuación, que deberá encontrarse dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ▶ Establecer en sus Estatutos que, en todo caso, podrán ser socios las Administraciones públicas locales de su ámbito territorial y las entidades que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar, especialmente las asociaciones de mujeres y jóvenes y las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía.
- ▶ La participación de las Administraciones y Entidades Públicas en los distintos órganos de decisión de la Asociación no podrá sobrepasar el 50%.
- ▶ En ningún caso se podrán establecer cuotas, ni de ingreso ni de otro tipo, que obstaculicen el ejercicio de la libertad de participación, ni se podrá ponderar el valor de la representación en función de ningún tipo de organización funcional o contribución económica.
- ▶ Designar una Administración local para que desempeñe la función de Responsable Administrativo y Financiero, en los términos que se exponen en el apartado 7 de este documento.
- ▶ Proponer un ámbito territorial de actuación homogéneo, que reúna una población de derecho de al menos 10.000 habitantes, delimitado por la suma de los territorios de términos municipales o de entidades locales de ámbito inferior al municipio. Excepcionalmente, por razones ambientales o de interés general, se podrán incluir territorios distintos a los citados. Los ámbitos geográficos de actuación de los Grupos de Desarrollo Rural no podrán coincidir ni solaparse entre sí.
- ▶ Tener su domicilio social ubicado en su ámbito de actuación.
- ▶ Garantizar la contratación de un Gerente como responsable técnico para la ejecución del PRODER de Andalucía.